

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 35 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 66/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 66 de 2003 promovido por Dña. María Hernández López, Dña. María Manuela Macías Hernández y Dña. Ana María Macías Hernández, siendo demandada la Administración General del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resoluciones dictadas el 30 de octubre de 2002 por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, estimatorias en parte de las reclamaciones económico administrativas nº 06/301/01, 06/302/01, 06/303/01 formuladas por Dña. María Hernández López, Dña. María Manuela Macías Hernández y Dña. Ana María Macías Hernández, respectivamente, contra las liquidaciones practicadas por los Servicios Fiscales de la Junta de Extremadura en el ámbito del Impuesto de Sucesiones y Donaciones”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 35, de 18 de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 66/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dña. María Hernández López, Dña. María Manuela Macías Hernández y Dña. Ana María Macías Hernández, contra las resoluciones dictadas el 30 de octubre de 2002 por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, que se confirman a salvo del pronunciamiento relativo a la práctica de nueva liquidación por la

Administración previa notificación completa de la comprobación de valores, quien quedará vinculada a dichos efectos por los valores que a los diferentes inmuebles señaló el perito procesal en el informe obrante en estas actuaciones, salvo el correspondiente a la finca al sitio del Cerro del Viento, cuyo valor será el que se declaró en la escritura pública de partición de herencia de 4 de diciembre de 1989, sin costas”.

Mérida, a 10 de febrero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 7 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 272/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 272 de 2003 promovido por D. Jesús Enrique Rodríguez González, siendo demandada la Administración General del Estado, y siendo codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 31 de mayo de 2002, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 7, de 12 de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 272/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Jesús Enrique Rodríguez González contra la resolución referida en el

primer fundamento debemos anular y anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, debiendo en su caso, retrotraerse las actuaciones al momento de practicarse la comprobación de valores, la cual deberá ser suficientemente motivada. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 10 de febrero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 27 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 316/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 316 de 2003 promovido por Ponderance 2000, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 29 de noviembre de 2002, reclamación nº 10/00165/02, que declara la inadmisibilidad de la reclamación económico administrativa por haberse interpuesto fuera de plazo”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 27, de 18 de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 316/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad mercantil Ponderance 2000, S.L., contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 29 de noviembre de 2002, reclamación 10/165/02,

confirmamos la misma por ser ajustada a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 10 de febrero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 6 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 382/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 382 de 2003 promovido por D. Alejandro Campos Cuadrado, siendo demandada la Administración General del Estado y siendo codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de 29 de noviembre de 2002, dictada en la reclamación de esa naturaleza nº 10/00556/00, promovida por el recurrente en impugnación de la diligencia de embargo de cuentas bancarias dictada por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, de la Diputación Provincial de Cáceres, como consecuencia del descubierto de la providencia de apremio por impago de la liquidación que por el Impuesto sobre Donaciones le había sido practicada por los Servicios Territoriales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por importe total de 14.943,53 euros”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 6, de 12 de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 382/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Alejandro Campos Cuadrado contra la resolución del Tribunal